CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS Nº 001-2026

Entre los suscritos, **MAGDALENA ICHOWA DEIWA URATO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.612.565 expedida en Florencia, Caquetá, actuando en nombre de la **INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA YAMOTSINËMÜ** con NIT 844.004.450-1 del Municipio de **PAZ DE ARIPORO**, como representante legal, en calidad de Rectora, designada según Resolución No. 0536 del 05 de Marzo de 2019, debidamente facultada por el Consejo Directivo de la Institución para contratar y quien en adelante se denominara **LA INSTITUCION**, y por la otra parte, **RUBIELA BARRERA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.709.832 Expedida en Hato Corozal Casanare, para efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios se denominara **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios previa las siguientes consideraciones: **1).** Que en aplicación del numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 10751 de Mayo 26 de 2015, es función del Rector, celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios educativos. **2)**. Que de conformidad al Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 10751 de Mayo 26 de 2015, por razón de la cuantía del presente Contrato, no se aplicara totalmente las reglas del Estatuto de Contratación vigente. **3).** Que se analizó la necesidad, conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios por cuanto necesita realizar mantenimiento y adecuación de aula escolar en la sede Quinto Patio del Instituto Educativo **4).** Que el contratista es persona idónea y demuestra la capacidad y experiencia requerida para el cumplimiento del objeto del contrato, sin ser necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **5).** Que el presupuesto oficial para adelantar la contratación del presente contrato de suministro se respalda con el CDP Nº 001 de 20 de Enero de 2026. 6). Que el contratista presentó cotización, ajustada al presupuesto oficial y a la necesidad de la Institución, además cumple con los requisitos de; Registro Único tributario RUT (DIAN "Vigente"), Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría "vigente"), Antecedentes Fiscales (Contraloría "Vigente"), Antecedentes Judiciales (Vigente), Fotocopia de Cédula de Ciudadanía y pago de seguridad social. 7). Que en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **Objeto**: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION AULA Y RESTAURANTE ESCOLAR DE LA SEDE QUINTO PATIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA YAMOTSINËMÜ DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE.

Debe realizar para efectos del presente Contrato, los ítems relacionados a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	V. UNT	V. TOTAL
AULA ESCOLAR					
1	EXCAVACION MANUAL PARA BASES	M3	2	$ 52.000	$ 104.000
2	BASE PARA MEDIA PARED DE 0,20X0,20 MTS CON REFUERZO EN VARILLA 3/8" Y FLEJES EN 1/4"	M3	2,80	$ 950.000	$ 2.660.000
3	COLUMNA DE 0,15X0,15 CON REFUERZO EN VARILLA 3/8" Y FLEJES EN 1/4"	ML	56	$ 84.000	$ 4.704.000
4	MURO EN BLOQUE MAGUNCIA No.4	M2	56	$ 57.000	$ 3.192.000
5	PAÑETE INTERIOR ALLANADO 1:4 ESPESOR 1.5 CM	M2	112	$ 28.150	$ 3.152.800
RESTAURANTE ESCOLAR					
6	CUBIERTA ARQUITECTONICA CAL. 35 X 1 MTO AU	M2	42	$ 64.500	$ 2.709.000
7	COLUMNA EN MADERA DE 0,15X0,15 MTS	ML	32	$ 38.000	$ 1.216.000

8	CERCHA EN MADERA 0,05 X0,10 MTS	ML	24	$ 24.000	$ 576.000
9	VIGA EN MADERA DE 0,08X0,19 MTS	ML	20	$ 34.000	$ 680.000
10	PEGA ZINC EN MADEA DE 0,05 X 0,05 MTS	ML	50	$ 20.000	$ 1.000.000
TOTAL					**$ 19.993.800**

CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones del Contratista: 1). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato **2**). Desarrollar las actividades establecidas en la cláusula primera del presente contrato **3**). Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente con la prestación del servicio de manera oportuna a LA INSTITUCION. **4**). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **5**). Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión o interventora del presente contrato. **6**). Conservar en buen estado los elementos e instalaciones que le sean puestos a disposición, para el desarrollo del objeto del contrato y hacer la respectiva devolución a la terminación del mismo. **7**). Las actividades antes relacionadas las ejecutara el contratista sin sujeción a un horario y debe realizarse dentro del plazo pactado para su ejecución. **8**). Responsabilizarse de los aportes de seguridad social que por efectos del presente contrato se deriven. **CLAUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago:** EL presente contrato de suministro, para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($19.993.800)**.oo) incluido el IVA, Se realizará un único pago del 100% previa certificación suscrita por el rector de la institución educativa o su supervisor asignado al igual que la presentación de la factura y celebrada el acta de liquidación,, se procederá a adelantar el pago. “El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local” y se hará mediante certificación de cumplimiento del rector. **CLAUSULA CUARTA: Plazo y Entrega de los Bienes**: El presente contrato tiene un plazo de ejecución de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio del presente contrato y un (01) días más para su liquidación. **CLAUSULA QUINTA: Sujeción a Las Apropiaciones Presupuestales**: Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuéstales de la vigencia 2026 de la Institución y su pago se hará con cargo al rubro presupuestal 2.2.2.7.2.3 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. **CLÁUSULA SEXTA: Interventoría:** La interventoría del presente Contrato, será ejercida por el Rector de la Institución, o por quien él delegue para tal fin. **CLÁUSULA SEPTIMA: Relación Jurídico Laboral**: El objeto del presente Contrato, NO constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia no genera relación laboral ni prestaciones sociales, de igual manera los aportes a la seguridad social que de él se deriven, son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLÁUSULA OCTAVA: Inhabilidades e Incompatibilidades.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurso en ninguna de la causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS:** El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor del COLEGIO en una compañía de seguros legalmente establecida en el país garantía única para amparar: a) El cumplimiento general del contrato por una suma equivalente al 20% del valor estimado del contrato y por el plazo del mismo y tres meses más. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS**: La Institución, en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente Contrato de Suministro y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas,

mediante resolución motivada en la siguiente forma: a) Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del Contrato. b) Multas por incumplimiento parcial: Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del Contrato de Prestación de Servicios y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al contratista de la obligación de ejecución del Contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanan del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD**: La Institución, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente contrato de prestación de servicio por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato de servicio y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION.** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación, en el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** La Institución impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del Contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrae dentro de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista**. PARAGRAFO**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere. Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION:** La ejecución del presente contrato de servicios, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato de Servicios, se perfecciona con el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio en la Institución Educativa Indígena Yamotsinëmü del Municipio de Paz de Ariporo – Casanare.

El presente contrato se firma a los veintisiete (27) días del mes de Enero de 2026.

MAGDALENA ICHOWA DEIWA URATO
Rectora

RUBIELA BARRERA SANTOS
Contratista